



Expediente No. 2021-282

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 6 de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por IVONNE BERMUDEZ GOMEZ en contra de PRESIDENTE DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCION, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de agosto de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00282-00 y consta de 29 folios. Actúa como apoderado (a) la parte actora, la profesional del derecho LUZ MARINA DE LA TORRE DE LA HOZ. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el nombre de las partes y el de su representante, los hechos y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE: Se requiere a la profesional del derecho, para que conforme lo establece el artículo 25 del CPT y SS, aclare o corrija el nombre de la parte accionada si es realmente como está señalado "PRESIDENTE DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCION" indique el nombre de la persona natural demandada en su calidad de presidente de la entidad PROTECCION; y en caso de que no sea así, señalar correctamente el nombre de la accionada conforme lo señala la norma citada.

LOS HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los numerales denominados como 1, 2, 4 y 6, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que cada situación fáctica, deberá clasificarla y enumerarla en un hecho diferente.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y



sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección y domicilio de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada IVONNE BERMUDEZ GOMEZ en contra de PRESIDENTE DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCION, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho LUZ MARINA DE LA TORRE DE LA HOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.704.517 y tarjeta profesional número 202.600 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 7 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

N